

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN<sup>3</sup> 15536**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/No 03-107046

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución 7826 de 13 de marzo del 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la solicitud correspondiente a: "DERIVADOS DE BENZOXAZEPINA Y SU USO COMO ESTIMULADORES DEL RECEPTOR AMPA".

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta entidad el 16 de abril del 2008 bajo el número 03 107046 00012 0000, el doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado del solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se continúe el trámite de la solicitud.

**TERCERO:** Que el recurso a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala el recurrente que disiente de la decisión adoptada por este Despacho pues considera que la misma carece de sustento jurídico y fáctico válido, lo anterior por considerar que su representada "Si dio respuesta al oficio No 15376 de 2007, y la misma fue radicada oportunamente en su Despacho,..."

Luego de transcribir el artículo 45 de la Decisión 486 señala el recurrente que "(...) es pertinente empezar por tener en cuenta la fecha de notificación del Oficio No 15376, para poder demostrar que la actuación surtida en respuesta de dicho oficio, a saber, la petición del plazo y la posterior respuesta efectiva al Oficio No 15376, se presentaron dentro de la oportunidad procesal correspondiente... El mencionado oficio proferido por su Despacho fue notificado por fijación en lista el día 30 de noviembre de 2007. El término para contestar el requerimiento de fondo proferido por su Despacho es de sesenta (60) días, tal y como lo establece el artículo 45 de la Decisión 486.

"Así las cosas, teniendo en cuenta que los términos se computan desde el 'día de la notificación de la providencia que lo conceda' (artículo 45 de la Decisión) se debe concluir que los sesenta días para responder dicho requerimiento de fondo se empezaban a contar el día viernes 30 de noviembre de 2007.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN** 15536

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/No 03-107046

"Adicionalmente, si se tiene en cuenta que los días a que se refiere el artículo 45 son hábiles puesto que de acuerdo con el artículo 5 de la misma Decisión 486 'siempre que en la presente Decisión no exista disposición en contrario, cuando los plazos se señalen por días, se entenderá que estos son hábiles', se debe concluir que el término de sesenta (60) días otorgado a mi representada para atender el oficio No 15376 vencía el día martes 26 de febrero de 2008. Lo anterior, sin tener en cuenta que el día 14 de diciembre no corrieron términos, por decisión de su Despacho, con lo cual el término real vencería el 27 de febrero de 2008.

"A pesar de lo anterior, en el expediente administrativo, del cual hace parte la fijación en lista No 435 de viernes 30 de noviembre de 2007, se señaló equivocadamente que el vencimiento del término para dar respuesta a los oficios allí notificados vencía el 13 de febrero de 2008. Este término fue contado equivocadamente, pues el mismo solamente otorgaría a los solicitantes de patentes cincuenta (50) días para responder los oficios de fondo allí notificados, y no los sesenta (60) días que otorga el artículo 45 de la Decisión 486.

"Ahora bien, toda vez que no era posible para mi representada dar respuesta en dicho término, el día 25 de febrero de 2008 se solicitó, de conformidad con el mismo artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, un plazo adicional de treinta (30) días para atender dicho oficio No 15376, esto es, dentro del término legal para hacerlo, el cual como hemos visto vencía en el más conservador de los escenarios el martes 26 de febrero de 2008.

"En consecuencia, para determinar la nueva fecha dentro de la cual se debía responder el oficio No 15376 de 2007, una vez mas se debe tener en cuenta los artículos 5 y 45 de la Decisión 486, de tal manera que el nuevo plazo se debe contar a partir del día siguiente del término inicial, esto es, el 27 de febrero de 2008.

"Dicho período adicional de treinta (30) días vencía entonces el día viernes 11 de abril de 2008.

"Sin embargo, la respuesta al oficio No 15376 fue presentada en su Despacho el día martes 8 de abril de 2008, esto es, tres (3) días antes del vencimiento del término legal, tal y como aparece probado en el expediente.

"Por las anteriores razones, se puede concluir que no es válido el análisis fáctico efectuado por su Despacho al considerar que el requerimiento de fondo no fue atendido por mi representada pues el mismo no solo si fue atendido sino que la respuesta fue radicada oportunamente en su Despacho.

"Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que la Resolución No 7826 notificada por edicto fijado el día 27 de marzo de 2008 y desfijado el 9 de abril de 2008, fue

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 15536**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/No 03-107046

proferida en violación flagrante de los artículos 4 y 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y por lo tanto debe ser revocada”.

**CUARTO:** Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

**NORMA APLICABLE**

El artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: “Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales (...)”

“Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

Por su parte el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, dispone: “Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- “1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

**EL CASO EN ESTUDIO**

Examinada la situación planteada y visto el expediente a que se refiere el presente trámite administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable, se encontró que publicada la solicitud de patente en la Gaceta de la Propiedad Industrial 555 de fecha 31 de agosto del 2005 y practicado un segundo examen de fondo se expidió el Oficio 15376 por el cual se comunicó dicho examen al apoderado del solicitante, Emilio Ferrero, de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486, dicho Oficio se notificó por fijación en lista de fecha 30 de noviembre de 2007 (ver folio 211).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 15536**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/No 03-107046

Posteriormente, con fecha 13 de marzo del 2008 se expidió la Resolución 7826 por medio de la cual se niega la patente solicitada considerando que frente al requerimiento hecho por la Oficina, "no hubo pronunciamiento alguno" por parte del solicitante tendiente a solucionar los reparos relacionados en el examen de fondo.

Para impugnar la decisión adoptada por la Superintendencia considera el recurrente que es pertinente tener en cuenta la fecha de notificación del Oficio No 15376, para demostrar "que la actuación surtida en respuesta de dicho oficio, a saber, la petición del plazo y la posterior respuesta efectiva al Oficio No 15376, se presentaron dentro de la oportunidad procesal correspondiente... El mencionado oficio proferido por su Despacho fue notificado por fijación en lista el día 30 de noviembre de 2007. El término para contestar el requerimiento de fondo proferido por su Despacho es de sesenta (60) días, tal y como lo establece el artículo 45 de la Decisión 486..."

Visto nuevamente el expediente con el fin de constatar lo manifestado por el recurrente se encontró que, efectivamente, habiéndose requerido al apoderado del solicitante, mediante Oficio 15376 notificado el 30 de noviembre de 2007, para que se pronunciara con respecto al examen de fondo de la solicitud, mediante escrito radicado el 25 de febrero de 2008 el apoderado del solicitante da respuesta al Oficio 15376 "notificado por fijación en lista del 30 de noviembre de 2007..." pero para solicitar un plazo de prórroga de treinta (30) días, como se puede ver a folios 212 y 213 del expediente.

Posteriormente, el 08 de abril de 2008, se allega escrito por medio del cual el solicitante atiende a las observaciones formuladas por la Oficina mediante Oficio 15376 (ver folios 214 a 217).

De lo anterior resulta que asiste razón al recurrente al señalar que tanto la solicitud de prórroga del plazo para responder al requerimiento como la respuesta misma a este se presentaron dentro de la oportunidad legalmente establecida, de manera que no resulta ajustada a derecho la negación de la patente por tal circunstancia.

En virtud de lo expuesto, dado que hubo una respuesta oportuna al Oficio por el cual se comunica el examen de fondo, resulta procedente la revocatoria invocada así como la continuación del trámite.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar la decisión contenida en la Resolución 7826 de 13 de marzo del 2008, por medio de la cual se negó una patente de invención.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 15536**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/No 03-107046

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones con el fin de examinar el escrito de respuesta al requerimiento que obra de folios 214 a 217 del mismo y dar aplicación al artículo 48 de la Decisión 486, si fuere el caso.

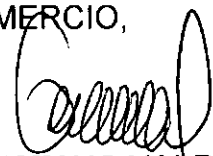
**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado del solicitante N.V. ORGANON, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**22 MAYO 2008**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

  
**GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**

Doctor  
Emilio Ferrero  
Carrera 4 No 72 – 35  
Bogotá, D.C. *ℓ*